



## RESOLUCIÓN DE OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

Lima, 14 de febrero de 2023

### VISTO:

El Oficio N° A-2162-2020-MTC/07 de la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, el Informe N° D-000012-2023-ATU/GG-OGRH-MRGG de la Coordinadora de Recursos Humanos y el Informe N° D-000013-2023-ATU/GG-OGRH-CACS del Especialista Legal de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900 se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con el objetivo de organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables;

Que, la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900, establece que toda referencia hecha a la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, al Instituto Metropolitano del Transporte de Lima (PROTRANSPORTE), a la Gerencia General de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao, a la Autoridad Autónoma del Sistema de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), o a sus áreas o unidades, una vez culminado el proceso de transferencia o fusión, respectivamente, en adelante se entenderá hecha a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU);

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 23-2020-ATU/PE, se establece el 2 de marzo de 2020, como fecha de inicio del ejercicio de las funciones transferidas a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU **por parte de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE**, en el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto por la Ley N° 30900 y su Reglamento;

Que, con fecha 27.6.2019, el 14° JETPL emitió la Resolución N° 2 que contiene la Sentencia N° 277-2019-14° JTPL, que resuelve, entre otros:

“

- a. *DECLARO LA DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS desde el 06 de junio de 2011 a la actualidad. Por lo tanto, siendo que la demandante mantiene vínculo laboral en la actualidad con la demandada, debe considerarse que su contrato de trabajo es a plazo indeterminado del régimen laboral privado.*

- b. **ORDENO** que la demandada **AUTORIDAD AUTONOMA DEL SISTEMA ELECTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO**, pague a la demandante, la suma de **S/.102,773.22 (CIENTO DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON 22/100 SOLES)** por los conceptos indicados en la parte considerativa, más intereses legales que se calcularán en ejecución de sentencia.
- c. **FACULTAR** a la demandada, en ejecución de sentencia, a realizar las deducciones o retenciones conforme a lo señalado en la parte considerativa.
- d. **ORDENO** que la demandada **CUMPLA con incluir a la demandante en la planilla de pagos de remuneraciones de los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada, en la condición de trabajador a tiempo indeterminado, dentro de los alcances del Decreto Legislativo 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR desde el 06 de junio de 2011 a la actualidad por cuanto mantiene vínculo laboral vigente; asimismo, la citada fecha debe constar en sus boletas de pago mensuales emitidas a favor de la actora.**”

Que mediante Oficio N° A-2162-2020-MTC/07 la Procuraduría Pública del MTC comunica a la entidad, la Resolución N° 1 del cuaderno de ejecución, derivado del proceso laboral seguido por la señora **ESMERALDA NAUPARI DE LA GALA** en contra de la ex AATE (hoy absorbido por la ATU), sobre desnaturalización de contrato y otros, signado con el Expediente N° 23085-2018-47-1801-JR-LA-14, por el cual nos requieren:

**“(…) RECONOCER (obligación de hacer) a la demandante vínculo laboral en la actualidad con la demandada, debiéndose considerar que su contrato de trabajo es a plazo indeterminado del régimen laboral privado; bajo apercibimiento de Multa (…)**”

**“(…) INCLUIR (obligación de hacer) a la demandante en la planilla de pagos de remuneraciones de los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada, en la condición de trabajador a tiempo indeterminado, dentro de los alcances del Decreto Legislativo 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003- 97-TR desde el 06 de junio de 2011 a la actualidad por cuanto mantiene vínculo laboral vigente; asimismo, la citada fecha debe constar en sus boletas de pago mensuales emitidas a favor de la actora, bajo apercibimiento de Multa (…)”**

Que, a través del Memorando N° D-000001-23-ATU/GG-OGRH-CACS de fecha 10 de febrero de 2023 se remitió a la Coordinadora Gestión de Relaciones Humanas y Sociales (Remuneraciones) el requerimiento judicial, en el extremo correspondiente a la inscripción en el libro de planillas, con la finalidad de que actúe de acuerdo a sus competencias funcionales:

**“(…) Bajo ese contexto, a fin de cumplir el mandato judicial en sus propios términos, y a fin de evitar contingencias futuras en contra de la entidad y/o sus funcionarios, se establece que la citada inclusión en planillas es desde el 06.06.2011 hasta la actualidad, debiendo entenderse dicho termino como fecha cierta y exacta el día que el Juzgado emitió la **Sentencia N° 277-2019-14° JTPL: 27.06.2019**, la misma que se refleja en la firma digital que lo acompaña (…)”**

Que, mediante el Informe N° D-000012-2023-ATU/GG-OGRH-MRGG de fecha 13 de febrero de 2023, la Coordinadora de Recursos Humanos informó a este Despacho que, respecto de lo solicitado por el Juzgado, se ha cumplido con registrar al demandante en los archivos de planilla de pagos de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, en el periodo del 06 de junio de 2011 al 27 de junio de 2019, tal como se puede advertir en la Hoja de Sinceramiento correspondiente;

Que, mediante el Informe N° D-000013-2023-ATU/GG-OGRH-CCS de fecha 14 de febrero de 2023, el Especialista Legal de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos ha concluido que se debe cumplir el mandato judicial, de acuerdo a las piezas procesales puestas a consideración por la Procuraduría Pública del MTC y las acciones realizadas por la OGRH;

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, indica que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";*

Que, según literal "j" del artículo 4 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 002-2023-ATU/PE, se delega a la Jefatura de la OGRH, entre otras funciones la de **"emitir los actos administrativos necesarios para dar cumplimiento a lo ordenado por los órganos jurisdiccionales competentes en materia exclusivamente laboral"**;

De conformidad con lo establecido en el artículo 36, incisos "b" y "j" del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, **la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la ATU**, tiene como funciones: *i) Conducir y supervisar los procesos de incorporación, administración de personal, progresión en la carrera administrativa y desarrollo de capacidades, así como la evaluación de los resultados e impacto de las acciones de desarrollo y capacitación del personal, hasta su desvinculación, en el marco del sistema administrativo de gestión de recursos humanos y ii) la de expedir resoluciones en el ámbito de su competencia;* por lo cual corresponde a esta Oficina, expedir una Resolución Jefatural mediante la cual se cumpla el mandato judicial citado en el extremo de nuestras competencias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reconocer a la señora **ESMERALDA NAUPARI DE LA GALA** vínculo laboral bajo el régimen laboral privado y dar por cumplido el mandato judicial de incluir a la demandante en la planilla de pagos de remuneraciones de los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada, en la condición de trabajadora a tiempo indeterminado, dentro de los alcances del Decreto Legislativo 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003- 97- TR desde el 06 de junio de 2011 hasta el 27 de junio de 2019<sup>1</sup>, conforme a lo establecido a los mandatos judiciales emitidos por el órgano judicial competente y lo señalado en el Informe N° D-000012-2023-ATU/GG-OGRH-MRGG citado en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la incorporación de la presente Resolución y sus antecedentes, a los archivos correspondientes de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, a cargo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la Procuraduría Pública de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, para que realice las comunicaciones de cumplimiento que correspondan ante el órgano judicial competente u otros según su competencia.

**Regístrese y comuníquese,**

**EVELIN ROSARIO CAMACHO LAGOMARCINO**  
JEFA DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
**Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU**

---

<sup>1</sup> Fecha de emisión de la Sentencia N° 277-2019-14°JTPL (fecha cierta y exacta).